

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MILA ROMERO DE MORA
DEMANDADO:	NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2013 00369 00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho visible a folio 129 del expediente se ajusta a derecho, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 188 del C.P.A.C.A.

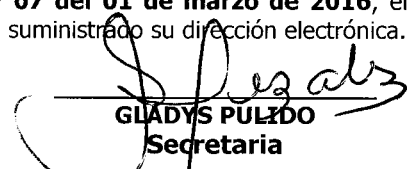
De otra parte, téngase en cuenta que el apoderado de la entidad demandada Dr. Camilo Enrique Hurtado Rodríguez radicó el 19 de febrero de los cursantes, renuncia al poder acompañada de los documentos exigidos en el numeral 4º del artículo 76 del C.G.P. (fol. 125 y ss) la cual surtió efectos cinco (05) días después de su presentación, sin que la entidad demandada hubiese constituido un nuevo apoderado.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de copias auténticas presentada por el apoderado de la parte actora (fol. 124), se le advierte que las mismas ya le fueron entregadas como consta a folio 123 del expediente.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase con el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 07 del 01 de marzo de 2016 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
 GLADYS PULIDO Secretaria